



**INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES ORIENTADAS A ADAPTAR LA NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE EXTREMADURA A LA NORMATIVA BÁSICA ESTATAL, ASÍ COMO A FACILITAR EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE.**

**I. Objeto del informe.**

El presente informe tiene por objeto justificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la concurrencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad que habilita la aprobación, mediante decreto-ley, de medidas orientadas a la adecuación de la normativa autonómica en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura a la legislación básica estatal, así como a la adopción de medidas urgentes en materia de comercio ambulante.

Asimismo, el informe analiza la imposibilidad de atender la situación descrita mediante el procedimiento legislativo ordinario, así como la existencia de una conexión directa y suficiente entre las medidas adoptadas y la situación que se pretende afrontar.

**II. Marco estatutario habilitante.**

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura habilita al Consejo de Gobierno para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto-ley en caso de extraordinaria y urgente necesidad, siempre que no afecten a las materias excluidas expresamente por dicho precepto.

La doctrina reiterada del Tribunal Constitucional ha precisado que la utilización del decreto-ley exige la concurrencia de una situación objetiva que requiera una acción normativa inmediata y una relación de adecuación entre las medidas adoptadas y la finalidad perseguida.

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXLKT332RWWB9F53TCAJJHTFVZ8                                                                                                  | Fecha  | 23/07/2026 14:38:14 |
| Firmado Por         | LAURA PASCUAL NEBRED A - La Directora Gral.intelig.compe. Y Comer                                                               |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 1/9                 |



### III. Concurrencia de la extraordinaria y urgente necesidad

#### 1. Adecuación urgente del régimen jurídico de las Cámaras Oficiales de Comercio

La normativa autonómica vigente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura presenta determinados preceptos cuya redacción ha sido expresamente cuestionada por la Administración General del Estado por su posible contradicción con la legislación básica estatal contenida en la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Como consecuencia de dichas discrepancias, se produjo un requerimiento previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo frente al Decreto 96/2022, de 20 de julio. Aunque dicho recurso no llegó a formalizarse, ello fue resultado de un proceso de negociación institucional tras el cual la Secretaría de Estado competente instó expresamente a la modificación tanto del citado decreto como de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, a fin de garantizar su plena adecuación a la normativa básica estatal.

Esta situación genera un riesgo real y cierto de inseguridad jurídica, especialmente relevante si se tiene en cuenta que mediante Orden ECM/1382/2025, de 28 de noviembre, se ha declarado abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, fijándose como fecha límite para su culminación el 31 de diciembre de 2027.

Por ello es necesario proceder a la reforma de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en consecuencia, del Decreto 96/2022, de 20 de julio que regula el procedimiento electoral para la designación de los miembros del Pleno y de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dado que este no sería aplicable en aquello que contraría la regulación legal en función del principio de jerarquía normativa.

En virtud de lo anterior, resulta necesario modificar los artículos 17.4, 26.4, 27 y 31.2 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXLKT332RWWB9F53TCAJJHTFVZ8                                                                                                  | Fecha  | 23/07/2026 14:38:14 |
| Firmado Por         | LAURA PASCUAL NEBRED A - La Directora Gral.intelig.compe. Y Comer                                                               |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 2/9                 |



la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de garantizar su plena adecuación a la legislación básica estatal y preservar la seguridad jurídica del sistema cameral extremeño.

**2. Modificación urgente y extraordinaria de la Ley 8/2018, de 23 de febrero, 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura**

El comercio ambulante constituye en Extremadura una actividad de especial relevancia económica, social y territorial, especialmente en el medio rural. La normativa autonómica vigente establece un régimen de autorizaciones con una duración limitada que ha dado lugar a que, desde octubre de 2025, hayan comenzado a vencer de forma progresiva un número significativo de autorizaciones municipales, en función de la fecha de su otorgamiento.

La inminencia de la extinción de autorizaciones esenciales para la subsistencia de numerosos operadores, unida a la inseguridad jurídica existente, determina la necesidad de una intervención administrativa inmediata.

La extraordinaria y urgente necesidad de la presente reforma deriva de la necesidad de evitar una alteración inmediata y significativa del marco de ejercicio de una actividad económica que cumple una función esencial de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El mantenimiento del régimen vigente en el actual contexto puede producir, en un corto espacio de tiempo, una reducción efectiva del número de operadores autorizados, comprometiendo la continuidad de los mercados periódicos y ocasionando efectos negativos sobre el abastecimiento comercial de proximidad en numerosos municipios, especialmente en aquellas zonas afectadas por fenómenos de despoblación, envejecimiento demográfico o escasa presencia de establecimientos comerciales permanentes.

La dimensión territorial y social del comercio ambulante trasciende, por tanto, el interés estrictamente individual de los operadores económicos afectados y proyecta sus efectos sobre el conjunto de la ciudadanía y sobre los objetivos públicos de equilibrio territorial, cohesión social y mantenimiento de servicios básicos en el medio rural.

|                                                                                      |                                                                   |        |                     |                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Csv:                                                                                 | FDJEXLKT332RWWB9F53TCAJJHTFVZ8                                    | Fecha  | 23/07/2026 14:38:14 |  |
| Firmado Por                                                                          | LAURA PASCUAL NEBRED A - La Directora Gral.intelig.compe. Y Comer |        |                     |                                                                                       |
| Url De Verificación                                                                  | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf          | Página | 3/9                 |                                                                                       |
|  |                                                                   |        |                     |                                                                                       |

En este contexto, la utilización del instrumento del decreto-ley resulta necesaria para preservar de forma inmediata la efectividad de la política pública de apoyo al comercio de proximidad y evitar que la aplicación de la normativa vigente genere efectos contrarios a los fines perseguidos por la propia legislación autonómica en materia comercial. La urgencia viene determinada por la necesidad de impedir que la pérdida progresiva de autorizaciones y las limitaciones al relevo generacional produzcan una descapitalización empresarial del sector y una disminución de la oferta comercial de carácter estructural, cuyos efectos, una vez consolidados, resultarían difícilmente reversibles mediante una actuación normativa posterior. La experiencia demuestra que el cierre de actividades económicas consolidadas y la pérdida de redes comerciales implantadas en el territorio suelen provocar consecuencias permanentes en términos de empleo, actividad económica y prestación de servicios a la ciudadanía, de modo que la respuesta normativa únicamente puede considerarse eficaz si se adopta antes de que tales efectos lleguen a materializarse.

Debe añadirse, asimismo, que la reforma persigue anticiparse a una situación de deterioro progresivo que ya ha comenzado a producirse, evitando que la Administración autonómica y las entidades locales se vean obligadas a gestionar un elevado número de procedimientos afectados por un marco normativo que ha evidenciado dificultades para garantizar la continuidad de la actividad y la adaptación del sector a las necesidades actuales. La intervención inmediata responde, por tanto, a una finalidad preventiva y no meramente correctiva, orientada a preservar la estabilidad del sector antes de que se produzcan consecuencias económicas y sociales de mayor entidad. Precisamente, esta necesidad de anticipar la respuesta normativa para evitar daños ciertos, previsibles y de difícil reparación constituye uno de los supuestos que justifican el recurso a la legislación de urgencia.

En definitiva, la extraordinaria y urgente necesidad concurre en la medida en que la finalidad perseguida no es la modificación de determinados aspectos del régimen jurídico del comercio ambulante, sino evitar que la aplicación inmediata de la normativa vigente produzca efectos contrarios al interés general que la propia ley pretende proteger. La continuidad de una actividad económica de notable implantación territorial, el mantenimiento del empleo autónomo asociado a la misma, la preservación del comercio de proximidad y la garantía de seguridad jurídica para las entidades locales constituyen

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXLKT332RWB9F53TCAJJHTFVZ8                                                                                                   | Fecha  | 23/07/2026 14:38:14 |
| Firmado Por         | LAURA PASCUAL NEBRED A - La Directora Gral.intelig.compe. Y Comer                                                               |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 4/9                 |



objetivos que exigen una respuesta normativa inmediata. La demora en la adopción de las medidas previstas reduciría significativamente su eficacia y podría ocasionar perjuicios irreversibles derivados de la pérdida de autorizaciones, del cierre de actividades económicas y de la desaparición de iniciativas empresariales cuya recuperación posterior resultaría extraordinariamente difícil, circunstancias que justifican plenamente el recurso del decreto ley.

#### IV. Imposibilidad de utilización del procedimiento legislativo ordinario

Con el fin de garantizar la plena adecuación a la legislación básica estatal y preservar la seguridad jurídica del sistema cameral extremeño resulta necesario modificar la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las circunstancias que hacen necesaria la modificación de esta normativa, presentan una dimensión temporal incompatible con la tramitación de una ley por el procedimiento legislativo ordinario. La demora en la adopción de las medidas necesarias podría generar perjuicios relevantes al interés general, tanto en términos de seguridad jurídica como de estabilidad económica y social.

La normativa vigente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura presenta determinados preceptos cuya redacción ha sido expresamente cuestionada por la Administración General del Estado por su posible contradicción con la legislación básica estatal contenida en la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Tal circunstancia no constituye una mera discrepancia interpretativa, sino que ha dado lugar a un requerimiento formal previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo y a un ulterior requerimiento expreso de modificación normativa, formulado en el marco de un compromiso institucional asumido por la Comunidad Autónoma con el fin de evitar la impugnación de la norma autonómica.

La persistencia de dicha situación, de no abordarse de manera inmediata, podría generar un escenario de inseguridad jurídica con incidencia directa sobre la validez y

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXLKT332RWWB9F53TCAJJHTFVZ8                                                                                                  | Fecha  | 23/07/2026 14:38:14 |
| Firmado Por         | LAURA PASCUAL NEBRED A - La Directora Gral.intelig.compe. Y Comer                                                               |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 5/9                 |



regularidad de los procesos electorales camerales, así como sobre el funcionamiento ordinario de los órganos de gobierno de estas corporaciones de derecho público. Este riesgo se ve acentuado por el hecho de que el marco normativo cuestionado afecta a elementos esenciales del sistema electoral cameral, como los requisitos de elegibilidad, el ejercicio del derecho de voto y la organización del proceso electoral.

Existe una fecha común establecida como límite para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio en todas las comunidades autónomas que es el 31 de diciembre de 2027, una vez abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio mediante Orden ECM/1382/2025, de 28 de noviembre, que declaró abierto el proceso electoral.

En el caso de Extremadura, el último proceso electoral para la renovación de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura se desarrolló durante los años 2022 y 2023, en ejecución de la Orden de apertura del proceso electoral dictada por el Ministerio competente y de las correspondientes órdenes de convocatoria aprobadas por la Comunidad Autónoma. De conformidad con la legislación básica estatal, el mandato de los Plenos camerales es de cuatro años, debiendo procederse a su renovación mediante un nuevo proceso electoral al finalizar dicho período.

En consecuencia, las próximas elecciones para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres y de Badajoz deberán celebrarse antes de la finalización del mandato de los actuales órganos de gobierno, constituidos en el año 2023, correspondiendo a la Comunidad Autónoma aprobar la correspondiente convocatoria una vez abierto el proceso electoral por el Ministerio competente, de conformidad con la legislación básica y la normativa autonómica reguladora del régimen electoral de las Cámaras.

En este contexto, el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz quedó constituido el 8 de marzo de 2023, sesión en la que tomaron posesión los vocales electos y se procedió a la elección de los órganos de gobierno.

Por su parte, el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXLKT332RWWB9F53TCAJJHTFVZ8                                                                                                  | Fecha  | 23/07/2026 14:38:14 |
| Firmado Por         | LAURA PASCUAL NEBRED A - La Directora Gral.intelig.compe. Y Comer                                                               |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 6/9                 |



Cáceres se constituyó el 27 de enero de 2023, procediéndose igualmente a la toma de posesión de las vocalías y a la elección de los órganos de gobierno.

Esto nos lleva a que las elecciones a la renovación de los Plenos de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Cáceres y Badajoz, deban llevarse a cabo antes del 27 de enero de 2027.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la modificación del régimen electoral debe aprobarse con la suficiente antelación al inicio de las actuaciones necesarias para la celebración del próximo proceso electoral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La organización y desarrollo de dicho proceso exige la realización de un conjunto de actuaciones preparatorias y actos administrativos sucesivos, entre los que se encuentran, entre otros, la aprobación de la convocatoria, la constitución de las juntas electorales, la exposición y revisión del censo electoral, la presentación y proclamación de candidaturas, la gestión del voto por correo y del resto de trámites previstos en la normativa reguladora, así como la posterior constitución de los nuevos órganos de gobierno de las Cámaras.

La experiencia adquirida en el desarrollo del último proceso electoral ha puesto de manifiesto que la ejecución ordenada de todas estas actuaciones requiere disponer de un plazo aproximado de 5 meses desde el inicio de las actuaciones preparatorias del proceso electoral en Extremadura hasta la celebración de las elecciones. El proceso de elecciones contempla una serie de actuaciones con plazos establecidos en la normativa que requieren de un periodo entre la convocatoria de elecciones y la toma de posesión del pleno de un mínimo de 5 meses, como se puede observar en la siguiente tabla que recoge las actuaciones y plazos requeridos para ello:

En consecuencia, resulta necesario que la modificación de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura entre en vigor antes de noviembre de 2026, con la suficiente antelación para que el próximo proceso electoral pueda desarrollarse íntegramente conforme al nuevo marco legal, evitando la coexistencia de normas durante su tramitación

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXLKT332RWB9F53TCAJJHTFVZ8                                                                                                   | Fecha  | 23/07/2026 14:38:14 |
| Firmado Por         | LAURA PASCUAL NEBRED A - La Directora Gral.intelig.compe. Y Comer                                                               |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 7/9                 |



y garantizando la seguridad jurídica de todas las actuaciones. El no utilizar la fórmula del Decreto Ley haría imposible poder cumplir con los plazos marcados legalmente para proceder a la renovación de los órganos de gobierno de las Cámaras de Comercio Industria y Servicios de Extremadura.

En virtud de lo anterior, resulta necesario modificar los artículos 17.4, 26.4, 27 y 31.2 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de garantizar su plena adecuación a la legislación básica estatal y preservar la seguridad jurídica del sistema cameral extremeño.

La falta de convocatoria y celebración de las elecciones en el momento oportuno supondría la permanencia en funciones de los actuales órganos de gobierno de las Cámaras de Cáceres y Badajoz, circunstancia que conlleva una restricción de sus capacidades de gestión y de adopción de decisiones, afectando al normal desenvolvimiento de su actividad institucional.

En consecuencia, la necesidad de dar cumplimiento inmediato al compromiso asumido con la Administración General del Estado, de garantizar la plena adecuación del ordenamiento autonómico a la normativa básica estatal y de asegurar la seguridad jurídica y regularidad de los procesos electorales camerales en curso o de próxima convocatoria, determina la concurrencia de una situación que no admite demora y que no puede ser atendida mediante la tramitación de una ley por el procedimiento ordinario sin causar perjuicios relevantes al interés general.

Por todo ello, la utilización del instrumento del decreto-ley resulta proporcionada, necesaria y adecuada para hacer frente a la situación descrita, existiendo una conexión directa y suficiente entre las medidas que se adoptan y la situación de extraordinaria y urgente necesidad que se pretende atender, teniendo en cuenta que los preceptos de la Ley afectados deben ser objeto de actualización antes de la convocatoria de las nuevas elecciones.

Llegados a este punto, ya no sería posible efectuar la modificación normativa en el plazo previsto a través de la ordinaria tramitación parlamentaria, por lo que resulta de

|                     |                                                                                                                                 |        |                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXLKT332RWWB9F53TCAJJHTFVZ8                                                                                                  | Fecha  | 23/07/2026 14:38:14 |
| Firmado Por         | LAURA PASCUAL NEBRED A - La Directora Gral.intelig.compe. Y Comer                                                               |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 8/9                 |



extraordinaria y urgente necesidad la utilización del instrumento del Decreto-ley para llevar a cabo la modificación de la Ley

**V. Adecuación y proporcionalidad de la medida.**

Las medidas incluidas en el decreto-ley se limitan estrictamente a los aspectos indispensables para corregir las disfunciones detectadas, presentan una conexión directa y suficiente con la situación de extraordinaria y urgente necesidad descrita y no introducen cargas administrativas adicionales ni incremento del gasto público.

**VI. Conclusión.**

De todo lo expuesto se desprende que concurren circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad que justifican la aprobación del decreto-ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

**En Mérida en la fecha de su firma**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE INTELIGENCIA COMPETITIVA Y COMERCIO**

|                                                                                      |                                                                   |        |                     |                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Csv:                                                                                 | FDJEXLKT332RwwB9F53TCAJJHTFVZ8                                    | Fecha  | 23/07/2026 14:38:14 |  |
| Firmado Por                                                                          | LAURA PASCUAL NEBRED A - La Directora Gral.intelig.compe. Y Comer |        |                     |                                                                                       |
| Url De Verificación                                                                  | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf          | Página | 9/9                 |                                                                                       |
|  |                                                                   |        |                     |                                                                                       |